



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL SALGADO BOLAÑO  
DEMANDADA: PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S.  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00300-00

## AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

### Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que, en el proceso de la referencia se admitió la demanda a través de auto del 24 de octubre de 2023. Se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, allegada al correo electrónico del despacho el día 27 de noviembre de 2023, y el cual fue suscrito por el demandante y coadyubada por la parte demandada. Que en fecha 30 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda con base en la solicitud de terminación. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente y sin sanciones en el URNA. Cartagena, veintinueve (29) de enero de 2024. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C.,  
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, en razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico el día 30 de noviembre de 2023 (archivo PDF [10MemorialDesistimientoDda.pdf](#)), por medio del cual pretende se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada contra la entidad Promotora Acquamare S.A.S., como quiera que el día 27 de noviembre de 2023 fue aportada solicitud de terminación suscrita por el señor José Miguel Salgado Bolaño, la cual fue coadyubada por su apoderada Dra. Erika del Carmen Moreno Castillo, y por los representantes legales de la entidad demandada Promotora Acquamare S.A.S., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado (folio 40 [01DEMANDAANEXOS.pdf](#))

Revisada la petición, nota el juzgado que la solicitud observa los presupuestos del artículo 314 del CGP aplicable al proceso laboral, en virtud de la cláusula analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, se presenta en tiempo procesal oportuno, teniendo en cuenta que en este proceso no se ha proferido sentencia y que la apoderada ostenta la facultad, tal como se lee en el poder obrante en el folio 29 de la demanda.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones***

***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***



*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.  
(...) "*

Resultado de lo anterior, el juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 316 del Código general del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas en tanto el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones, habida cuenta que la solicitud de terminación fue coadyuvada por los representantes legales de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante respecto de las pretensiones de la demanda en el proceso que promovió contra Promotora Acquamare S.A.S. y que fue coadyuvado por los representantes legales de la demandada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente acción ordinaria laboral, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

**Tercero:** Sin costas.

**Cuarto:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena